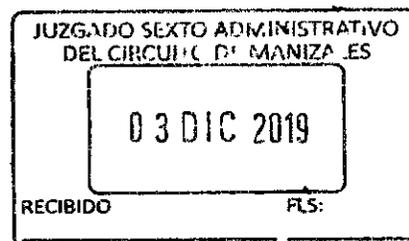


Manizales, 25 de octubre de 2019.

Señores  
JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
Palacio de Justicia "Fanny González Franco"  
Manizales



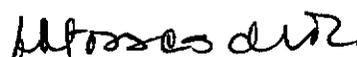
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO: 17001333900620180054000  
DEMANDANTE(S): LESBY JUDITH PAJARO LOPEZ  
DEMANDADOS(S): NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-DEPARTAMENTO DE CALDAS, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

LUZ MARINA TORRES DE RESTREPO, con domicilio en Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.329.507., obrando en calidad de Secretaria Jurídica del Departamento de Caldas, designada mediante el Decreto 0065 del 23 de abril de 2018, posesionada mediante acta 036 del 30 de abril de 2018 y además en nombre y representación del Departamento de Caldas, conforme a la delegación otorgada por el señor Gobernador, mediante Decreto No. 0046 del 6 de mayo de 2013, me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. ALEJANDRO URIBE GALLEGO, identificado con cedula de ciudadanía número 75.106.724 y tarjeta profesional 189.174 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado del Departamento de Caldas, dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda con todas las facultades legales inherentes a la naturaleza del mandato y en especial para contestar la demanda, conciliar (previa autorización del Comité de Conciliación), interponer recursos, proponer excepciones, sustituir, reasumir, desistir, transigir, solicitar vinculaciones, y para que actúe conforme al derecho sin limitación alguna, en defensa de los intereses del Departamento de Caldas.

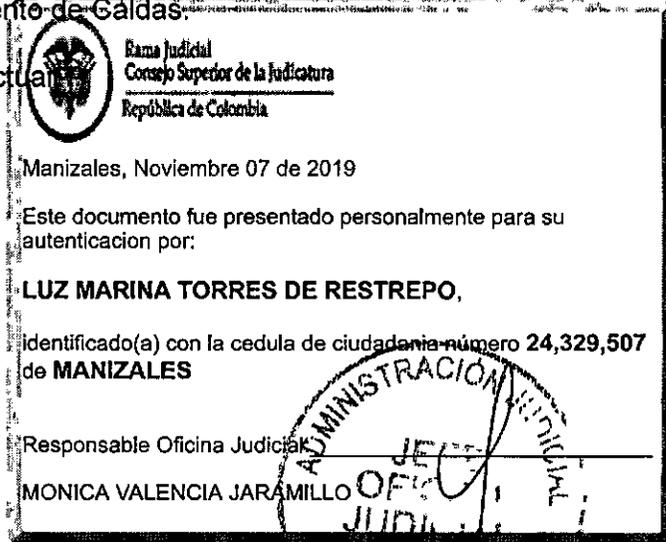
Solicito se le reconozca personería para actuar

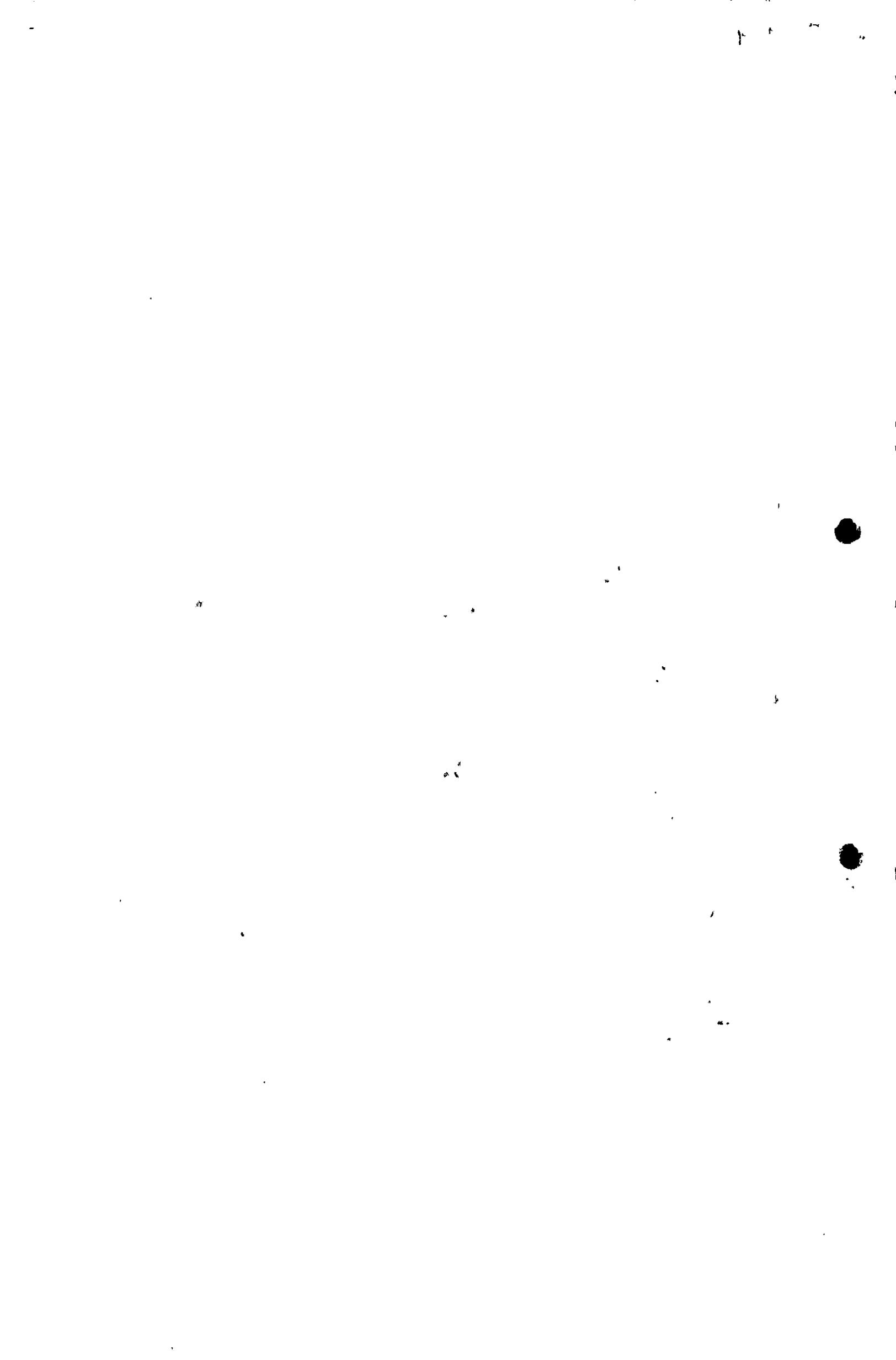
Con todo respeto,

  
LUZ MARINA TORRES DE RESTREPO  
Secretaria Jurídica  
C.C. 24.329.507

Acepto,

  
ALEJANDRO URIBE GALLEGO  
CC 75.106.724  
TP 189.174 del C.S. de la J.  
[sjuridica@gobernaciondecaldas.gov.co](mailto:sjuridica@gobernaciondecaldas.gov.co)







# 0046

DE 06 MAYO 2013

DECRETO NÚMERO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA REPRESENTACIÓN DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, EN ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 303 de la Constitución Política; los numerales 1 y 2 del artículo 305 ibídem; la Resolución Departamental 2484 del 16 de julio de 2007; el artículo 94, numerales 2 y 4 del Decreto Nacional 1222 de 1986; el artículo 9 de la ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política, el Gobernador es el jefe de la administración seccional y Representante Legal del Departamento.

Que el artículo 305 de la Constitución Política establece:

SON ATRIBUCIONES DEL GOBERNADOR:

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.
- 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que el artículo 94 del Decreto Nacional 1222 de 1986 dispone:

SON ATRIBUCIONES DEL GOBERNADOR:

- 2a. Dirigir la acción administrativa en el Departamento, nombrando y separando sus agentes, reformando o revocando los actos de éstos, y dictando las providencias necesarias en todos los ramos de la administración;
- 4a. Llevar la voz del Departamento y representarlo en los negocios administrativos y judiciales, pudiendo delegar esta representación conforme a la ley;

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, preceptúa:

DELEGACION.

"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias". (...)

Que dada la suma de obligaciones del mandatario seccional, surge la imposibilidad de atender diversos asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, cuya presencia o actuación sea requerida por su condición de representante legal del Departamento; por ende se hace necesario delegar esta atribución en el (la) Secretario (a) Jurídico (a) del orden Departamental.

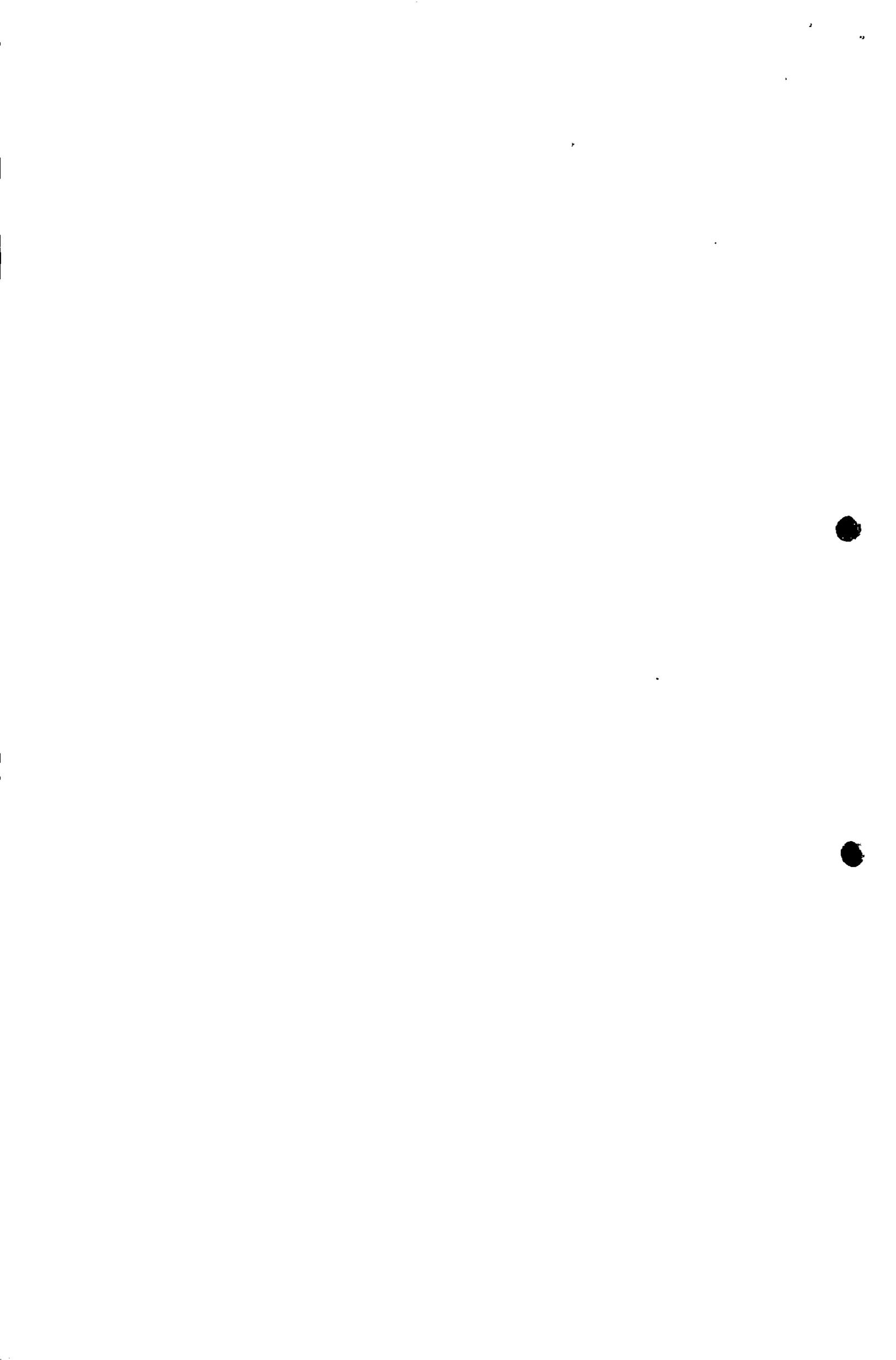
Que de conformidad con el inciso primero del artículo 10 de la ley 489 de 1998, para efectos de delegación, se debe establecer además de la autoridad delegataria las funciones y asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que las facultades subyacentes al ejercicio de la representación legal, serán asumidas por la autoridad delegataria, en asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos.

Compromiso de Todos

Dirección: Carrera 2ª Calles 22 - 23 Manizales, Caldas (Colombia)
Teléfono: PBX: (57) (6) 8842400, EXT: 7800
Web: www.gobernaciondocaldas.gov.co
Email: atencionalciudadano@gobernaciondocaldas.gov.co







# 0046

06 MAYO 2013

DECRETO NÚMERO DE

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA REPRESENTACIÓN DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS EN ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS"**

Que la Resolución Departamental N° 2484 del día 16 de Julio del año 2007, por medio de la cual se adopta el manual de funciones, requisitos y competencias para los funcionarios de la Gobernación de Caldas, está concebida bajo parámetros de competencia funcional del empleo público, orientado al cumplimiento de las obligaciones y los objetivos a cargo de esta entidad territorial.

Que la referida Resolución, en su acápite contemplativo de la Descripción de Funciones Esenciales, condiciona a los Secretarios de Despacho al cumplimiento de los siguientes preceptos:

"...Representar a la institución en los asuntos propios y de competencia de la Secretaría o por delegación expresa que le efectúe el gobernador, en aras de aportar su conocimiento y experiencia y fortalecer redes en su campo de acción..." (Negrilla Fuera de Texto)

"...Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas por la Ley o por sus superiores en consideración con las necesidades institucionales, las razones propias del servicio y en particular con la naturaleza del cargo"

Por lo anteriormente expuesto, se

~~SECRETARÍA DE LA GOBERNACIÓN DE CALDAS~~  
~~SECRETARÍA DE LA GOBERNACIÓN DE CALDAS~~  
DECRETA

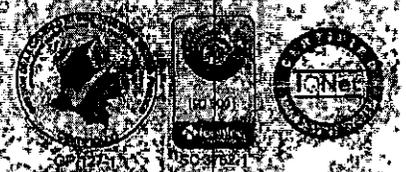
**ARTICULO PRIMERO:** DELEGAR en el (a) Secretario (a) Jurídico (a) del Departamento, la Representación del Gobernador, con el fin de atender asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos que demanden su directa presencia por disposición constitucional y legal.

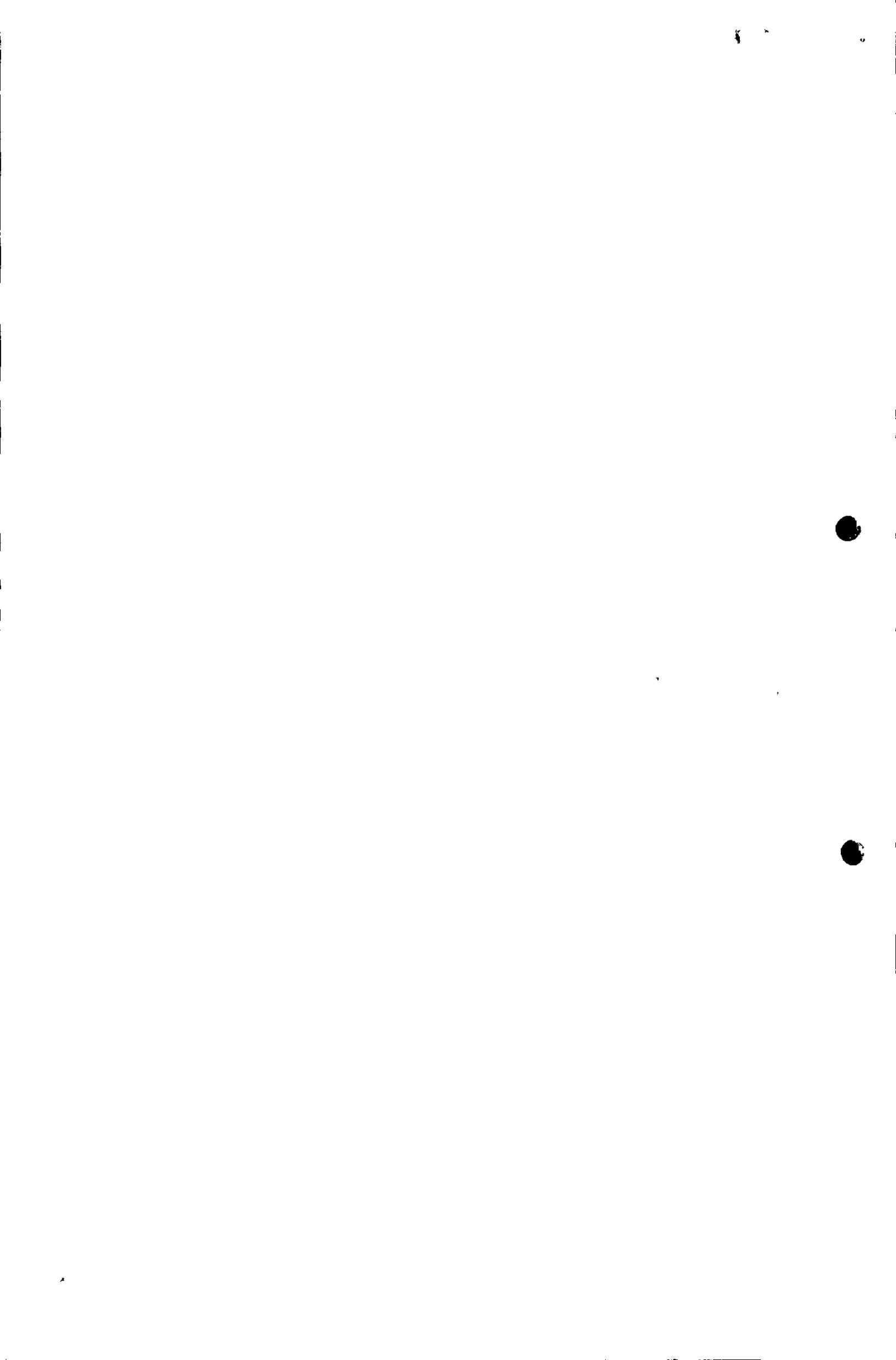
**ARTICULO SEGUNDO:** En virtud del acto de delegación, la autoridad delegataria ejercerá las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas y demás actuaciones judiciales y administrativas donde conste como parte pasiva o activa el Departamento de Caldas e intervenir en las respectivas audiencias, cuando esta facultad no sea delegada en otro (a) Secretario (a) de Despacho.
2. Intervenir en las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas adelantadas contra el Departamento de Caldas o que éste les dé curso, relacionadas con asuntos sujetos a un especial tratamiento en materia jurídica.
3. Conferir poderes a profesionales del derecho, procurando la defensa de los intereses del Departamento en asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos.
4. Representar legalmente al Departamento de Caldas, ante las diferentes autoridades, por tal razón, estará facultado (a) para rendir interrogatorios y aportar las pruebas en asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos.
5. Conciliar, de conformidad con la normatividad vigente.

**Compromiso de Todos**

Dirección: Carrera 21, Calles 22 - 23, Manizales, Caldas (Colombia)  
Teléfono: BBX 1 67461884 2400 / EXT. 480  
Web: www.gobernaciondecaldas.gov.co  
E-mail: atencionciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co







GOBERNACION DE CALDAS  
Secretaría Jurídica

# 0046

06 MAYO 2013

DECRETO NUMERO DE

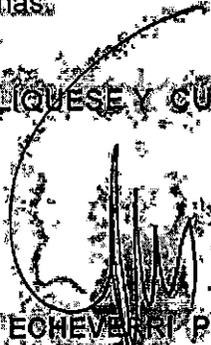
"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA REPRESENTACION DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS EN ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS"

6. Celebrar pactos de cumplimiento en audiencias relacionadas con las acciones populares y de grupo de conformidad con la normatividad vigente.

ARTICULO TERCERO: Copia de este acto administrativo deberá ser remitido a la Oficina Judicial, a los diferentes despachos judiciales de la jurisdicción administrativa y al Tribunal Administrativo de Caldas.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHÍTA  
Gobernador del Departamento de Caldas

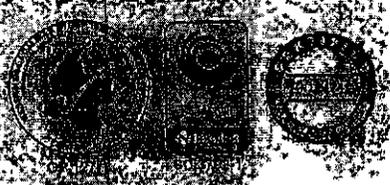
GOBIERNO DE CALDAS  
CALDAS TERRITORIO DE OPORTUNIDADES

Revisó y aprobó:  
Dra. María Criselda Uribe Arango  
Secretaría Jurídica del Departamento

Proyecto:  
Alex Arturo García Suaza

Compromiso de Todos

Dirección: Calle 22 - 23 Manizales, Caldas (Colombia)  
Teléfono: (57) 310 400 0000  
Web: www.gobernacioncaldas.gov.co  
Email: direccion@gobernacioncaldas.gov.co





**DECRETO No. DE**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN LA GOBERNACIÓN DE CALDAS"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en ejercicio de sus atribuciones Legales y Constitucionales, en especial las conferidas por el Artículo 305 Numeral 7 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 94 numeral 2, Artículo 95 numeral 15 del Decreto 1222 de 1986, Artículos 24, 28 y 29 del Decreto Departamental No. 431 del 09 de Junio de 2011 y Decreto 648 del 19 de abril de 2017,

**CONSIDERANDO:**

Que el cargo de Secretario de Despacho Código 20 Grado 01 de la Secretaría Jurídica del Departamento, cargo de Libre Nombramiento y Remoción se encuentra en vacancia definitiva y que por necesidad del servicio fue provisto de forma temporal por el Dr. Carlos Mauricio Velásquez Grajales, en calidad de encargo, el cual le fue efectuado mediante Resolución No. 9579-1 del 11 de diciembre de 2017, cuya situación administrativa del funcionario termina en el momento en que dicho cargo sea provisto en forma definitiva.

Que el Señor Gobernador del Departamento considera pertinente efectuar la provisión del cargo de Secretario de Despacho Código 20 Grado 01 de la Secretaría Jurídica del Departamento de forma definitiva.

Que en consecuencia de lo anteriormente expuesto y ante la necesidad del servicio el Gobernador del Departamento,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrase a la Abogada LUZ MARINA TORRES DE RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.329.507 expedida en Manizales, en el cargo de SECRETARIA DE DESPACHO CÓDIGO 20 GRADO 01 DE LA SECRETARÍA JURÍDICA DE LA GOBERNACIÓN DE CALDAS, cargo de Libre Nombramiento y Remoción.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar por terminado el encargo del Doctor CARLOS MAURICO VELASQUEZ GRAJALES, en el cargo de Secretario de Despacho Código 20 Grado 01 de la Secretaría Jurídica; una vez la Dra. Torres de Restrepo tome posesión del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El jefe de personal o quien haga las veces, en la Gobernación del Departamento se abstendrá de dar posesión al personal que no acredite las calidades y los requisitos de Ley exigidos para el desempeño del cargo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Enviase copia del presente decreto a la Jefatura de Gestión del Talento Humano.

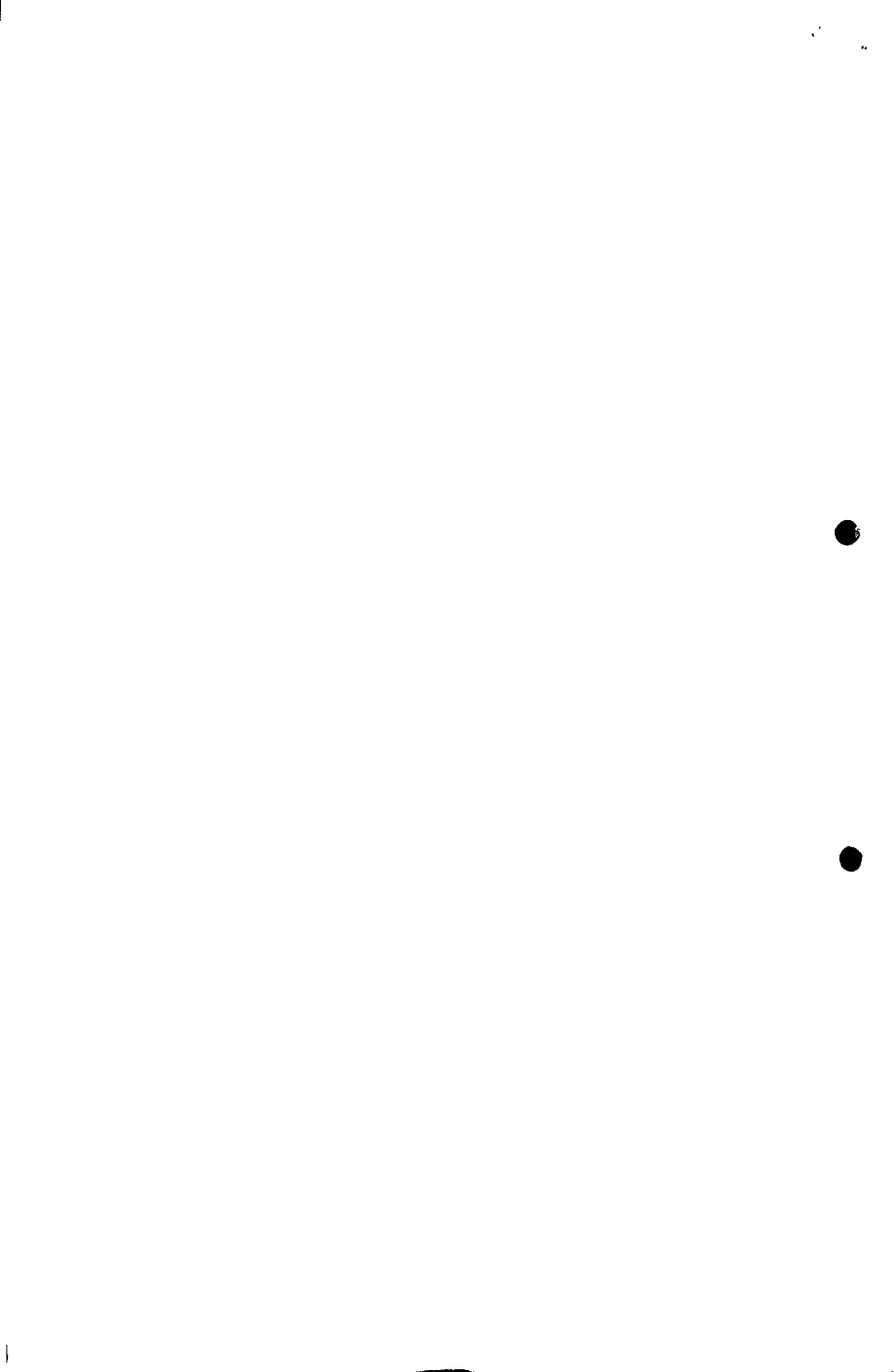
**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA**  
Gobernador

Yo, Sr. Carlos Mauricio Velásquez Grajales, Secretario Jurídico (E),  
Revisó: Flor Neidy G.  
Procedió: Gloria Echeverri

[www.caldas.gov.co](http://www.caldas.gov.co)







**ACTA DE POSESIÓN No. 036**

**DENOMINACIÓN  
IDENTIFICACIÓN DEL CARGO**

**NOMBRAMIENTO  
SECRETARÍA DE DESPACHO CODIGO  
020 GRADO 01**

**FECHA:**

**30 DE ABRIL DE 2018**

En la ciudad de Manizales, Caldas, se presentó al Despacho del Gobernador del Departamento, la Doctora **LUZ MARINA TORRES DE RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.329.507, con el fin de tomar posesión en el cargo de **SECRETARÍA DE DESPACHO CÓDIGO 020, GRADO 01 DE LA SECRETARÍA JURÍDICA DE LA GOBERNACIÓN DE CALDAS**, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, para el que fue nombrada mediante Decreto No. 0065 del 23 de abril de 2018 y comisionada por la Alcaldía de Manizales mediante Decreto No. 0256 del 27 de abril de 2018.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos N° 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Acreditó los documentos de Ley, exigidos para el desempeño del cargo.

La presente acta de posesión tiene efectos legales y fiscales a partir del 01 de mayo de 2018.

*LUZ MARINA TORRES DE RESTREPO*  
**LUZ MARINA TORRES DE RESTREPO**  
Poseionada

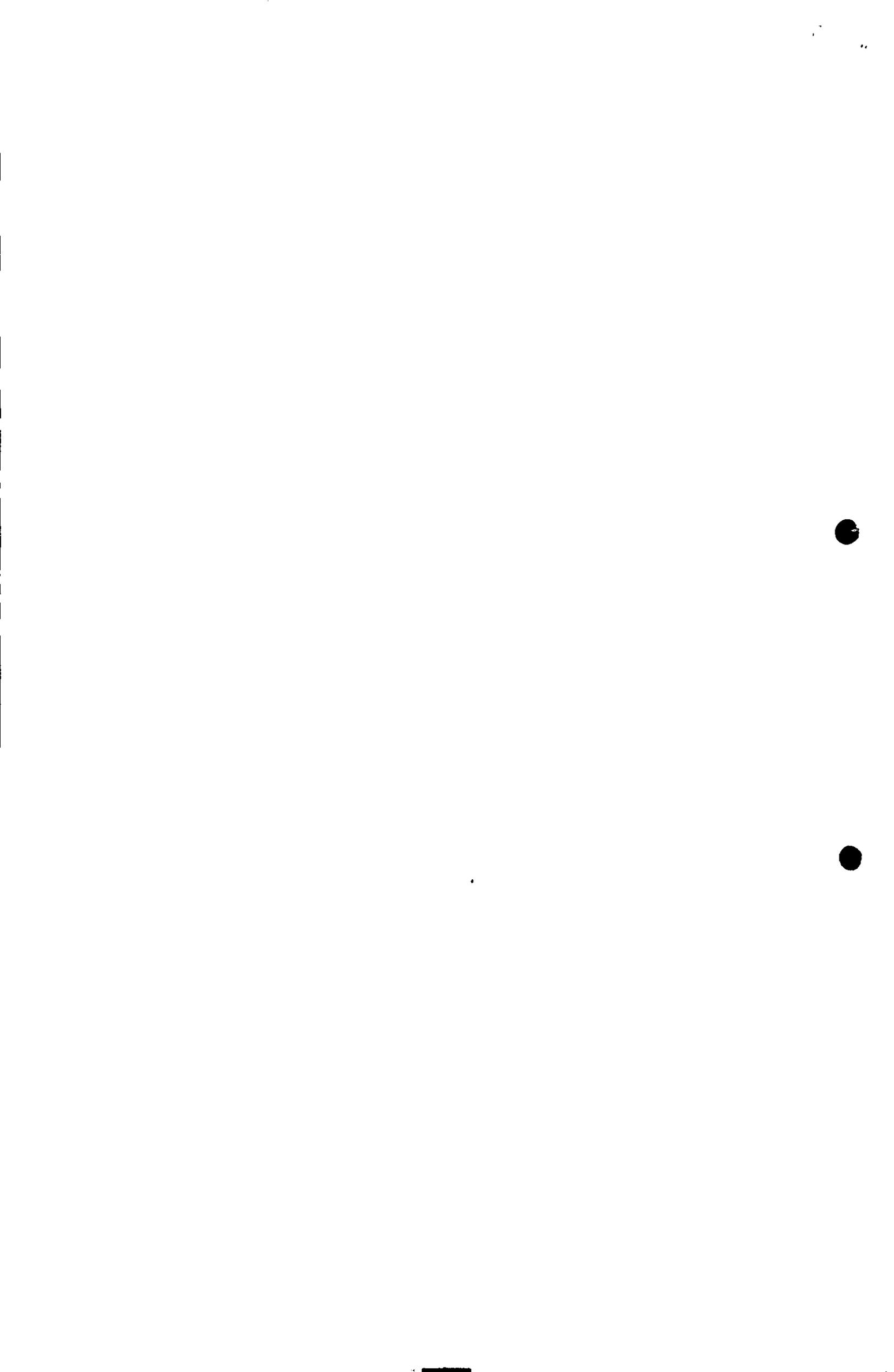
*CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA GUTIÉRREZ*  
**CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA GUTIÉRREZ**  
Gobernador (E)

*FLOR NELCY GIRALDO MEJIA*  
**FLOR NELCY GIRALDO MEJIA**  
Jefa Gestión del Talento Humano.

*CARLOS MAURICIO VEJASQUEZ GONZALEZ*  
Vc Bo. Carlos Mauricio Velásquez Grajales, Secretario Jurídico (E)  
Ejercicio: FLOR NELCY G.  
Ejercicio: GLORIA ELIZABETH M.

[www.caldas.gov.co](http://www.caldas.gov.co)





Manizales, diciembre de 2019

Señores

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

E.S.D.

La ciudad

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** LESBY JUDITH PAJARO LOPEZ  
**DEMANDADO:** NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL - FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y  
DEPARTAMENTO DE CALDAS.  
**RADICADO:** 2018-00540  
**REFERENCIA:** CONTESTACIÓN DEMANDA DE PRIMERA  
INSTANCIA

**ALEJANDRO URIBE GALLEGO**, domiciliado en la ciudad Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.106.724 expedida en Manizales, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 189.174 del C.S. de la J, obrando como apoderado judicial del Departamento de Caldas - Secretaría de Educación - dentro del proceso de referencia, según poder otorgado por la Secretaría Jurídica del Departamento de Caldas; por medio del presente escrito, dentro del término legal para hacerlo, me permito presentar ante su despacho **CONTESTACIÓN** de la **DEMANDA** impetrada por el señor **LESBY JUDITH PAJARO LOPEZ**, en los siguientes términos:

1

#### **A LAS PRETENSIONES:**

**ME OPONGO A TODAS Y CADA UNA DE LAS DECLARACIONES**, por cuanto al demandante no le asisten razones fácticas, legales y jurisprudenciales para hacer la presente reclamación ante el ente que represento, teniendo presente que la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas, cumple funciones procedimentales en cuanto al trámite y el reconocimiento de las prestaciones económicas. Además, a quien le compete el pago de las prestaciones sociales de las docentes es a la entidad fiduciaria correspondiente y la sanción moratoria pretendida es inexistente en el sector docente.

#### **FRENTE A LOS HECHOS**

**AL HECHO PRIMERO:** No me consta no se observa prueba de esto allegada con la notificación de la demanda.

**AL HECHO SEGUNDO:** No me consta no se observa prueba de esto allegada con la notificación de la demanda.

**AL HECHO TERCERO:** No es un hecho, es una apreciación del demandante.

**AL HECHO CUARTO:** Cierto de conformidad con el Acto Administrativo que acompaña la demanda.

**AL HECHO QUINTO:** Cierto de conformidad con el Acto Administrativo que acompaña la demanda.

**AL HECHO SEXTO:** No es cierto, no es cierto ya que no se puede reconocer un efecto fiscal por un ascenso si para la época la demandante no cumplía con los requisitos para ello.

**AL HECHO SEPTIMO:** Lo presumo cierto como requisito para agotar la vía gubernativa.

**AL HECHO OCTAVO:** Es cierto ya que no se puede reconocer un efecto fiscal por un ascenso si para la época la demandante no cumplía con los requisitos para ello.

### ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

En los hechos manifiesta el convocante que de conformidad con el acuerdo realizado entre FECODE y el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con el Decreto 1751 de 2016 la demandante tiene derecho a que sea ascendida en su escalafón docente con efectos fiscales a partir del 01 de enero de 2016.

Ahora bien, para dar claridad al despacho de sobre la inviabilidad de las pretensiones de la demanda, es importante traer a colación el artículo 2.4.1.4.5.11 del decreto 1075 de 2015, modificado por el decreto 1751 de 2016, el cual establece:

2

*“Artículo 1. Modificación del artículo 2.4.1.4.5.11 del Decreto 1075 de 2015. El*

*artículo 2.4.1.4.5.11 del Decreto 1075 de 2015 quedará así:*

*«Artículo 2.4.1.4.5.11. Resultados y Procedimiento. La entidad territorial certificada publicará en su sitio Web y en un lugar de fácil acceso al público la lista de educadores que hubieren superado la evaluación de carácter diagnóstica formativa en los términos establecidos en el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002. Los educadores contarán con un término de cinco (5) días a partir de la publicación, para presentar las reclamaciones a que hubiere lugar.*

*El Ministerio de Educación Nacional contará con un término de treinta (30) días para resolver las reclamaciones presentadas.*

*A partir de la publicación de la lista de candidatos, la entidad territorial certificada cuenta con quince (15) días para expedir el acto administrativo de reubicación salarial dentro del mismo*

*grado o de ascenso de grado en el Escalafón Docente, según el caso, siempre y cuando estén acreditados todos los requisitos establecidos para el efecto en la presente sección.*

*La reubicación salarial y el ascenso de grado en el Escalafón Docente surtirán efectos fiscales a partir de 1° de enero de 2016 para los educadores que superen la evaluación de carácter diagnóstica formativa, siempre y cuando el aspirante cumpla los requisitos para reubicación o ascenso, establecidos en la presente sección."*

Visto lo anterior, es claro que lo efectos fiscales se surtirían a partir del primero de enero de 2016, cuando los educadores superen la evaluación diagnóstica formativa, circunstancia que en la realidad fáctica no ocurrió con la demandante.

Frente a lo anterior y vista la resolución de la CNSC es claro que la demandante no aprobó la evaluación y por este motivo, se vio obligada a realizar un requisito adicional para lograr el ascenso y dicho LOGRO solo se cumplió con posterioridad al 01 de enero de 2016. Motivo que de hacerse así resultaría abiertamente violatorio del debido proceso, lo que lo constituiría en una ilegalidad.

Adicional a lo anterior, es importante que el despacho tenga presente que, el Departamento de Caldas, no es el titular de obligación, de lo que aquí se pretende, ya que, la nómina y prestaciones de docentes se encuentra a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, circunstancia reglamentada en la Ley 91 de 1989 y el Decreto 2831 de 2005.

3

## EXCEPCIONES DE FONDO

### FALTA DE LEGIMITACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Fundamento esta excepción en el hecho de que la demanda debió dirigirse en forma exclusiva contra del Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, entidad facultada para el reconocimiento, liquidación y pago de pensiones y demás prestaciones a los docentes y directivos docentes y también contra la Fiduciaria la Previsora, por ser la entidad encargada exclusivamente del pago de la prestación.

El Departamento de Caldas no posee competencia alguna en materia prestacional de los docentes y directivos docentes del nivel nacional, razón por la cual solicito, que en el momento procesal oportuno sea desvinculado del presente proceso.



La Secretaría de Educación del Departamento de Caldas cumple funciones procedimentales en cuanto al trámite y reconocimiento de las prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional del Prestaciones del Magisterio.

Los recursos con los cuales se pagan las distintas prestaciones a cargo del Fondo, no son del Departamento, estos provienen del Nivel Central y los mismos no ingresan al presupuesto del ente territorial, por el contrario, estos rubros son administrados por Fiduciaria La Previsora, entidad que finalmente es la encargada de aprobar o no los proyectos de actos administrativos de reconocimiento que expiden las entidades certificadas y realiza el pago correspondiente.

### **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN CON FUNDAMENTO EN LA LEY:**

Fundamento la presente al observar la norma trascrita mediante la cual indica el procedimiento que se debe surtir una vez aprobada la evaluación diagnóstica formativa, la cual le expongo citando el decreto 1751 de 2016, el cual establece:

*"Artículo 1. Modificación del artículo 2.4.1.4.5.11 del Decreto 1075 de 2015. El artículo 2.4.1.4.5.11 del Decreto 1075 de 2015 quedará así:*

*«Artículo 2.4.1.4.5.11. Resultados y Procedimiento. La entidad territorial certificada publicará en su sitio Web y en un lugar de fácil acceso al público la lista de educadores que hubieren superado la evaluación de carácter diagnóstica formativa en los términos establecidos en el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002. Los educadores contarán con un término de cinco (5) días a partir de la publicación, para presentar las reclamaciones a que hubiere lugar.*

*El Ministerio de Educación Nacional contará con un término de treinta (30) días para resolver las reclamaciones presentadas.*

*A partir de la publicación de la lista de candidatos, la entidad territorial certificada cuenta con quince (15) días para expedir el acto administrativo de reubicación salarial dentro del mismo grado o de ascenso de grado en el Escalafón Docente, según el caso, siempre y cuando estén acreditados todos los requisitos establecidos para el efecto en la presente sección.*

**La reubicación salarial y el ascenso de grado en el Escalafón Docente surtirán efectos fiscales a partir de 1° de enero de 2016 para los educadores que superen la evaluación de carácter**

diagnostica formativa, siempre y cuando el aspirante cumpla los requisitos para reubicación o ascenso, establecidos en la presente sección."

No existe obligación alguna que desprenda que la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas, debe intervenir en el presente proceso, ya que el titular del pago de prestaciones de los docentes al servicio del estado es el Ministerio de Educación Nacional, a través de la entidad fiduciaria que lo administra. Así mismo es claro que con las pruebas allegadas al expediente, es claro que no hay lugar a que prosperen las pretensiones de la demanda, teniendo presente la falta de cumplimiento de los requisitos de Ley.

### LITISCONSORCIO NECESARIO – VINCULACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Le solicito señor Juez de la manera más respetuosa vincular al Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en calidad de litisconsorte necesario. Teniendo en cuenta que siendo este el titular de la obligación frente al reconocimiento y pago de prestaciones de docentes de conformidad con la Ley 91 de 1989, esta entidad del orden nacional, se encontraría directamente interesada en las resultas de este proceso, así como para garantizarle una debida defensa.

### PRUEBAS

5

- Copia Poder.
- Me atengo al material probatorio aportando en el expediente y a las que el Despacho considere conveniente decretar y practicar.

### NOTIFICACIONES

**El suscrito:** Las recibirá en la Secretaría de su despacho o en;  
La calle 23 No. 23 – 16 oficina 504, Manizales.

**Correo electrónico:** [uribe.rojas.abogados@gmail.com](mailto:uribe.rojas.abogados@gmail.com).

**Mi poderdante:** En la Gobernación de Caldas Edificio Palacio Amarillo, 4º piso Manizales.

Cordialmente:



**ALEJANDRO URIBE GALLEGO**  
**CC. 75.106.724 DE MANIZALES**  
**T.P. 189.174 C.S.J.**



